

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Julio, Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00049-00
DEMANDANTE: IVAN ALBERTO FUENTES PABA
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ
ASUNTO: INADMISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor IVAN ALBERTO FUENTES PABA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ**, encontrando el despacho, que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. por las siguientes razones:

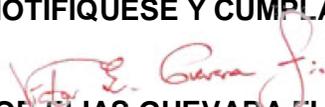
- En el acápite de notificaciones no se señala, la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y párrafo primero, ni tampoco se indica su desconocimiento, así como tampoco se señala la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE

- **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- **SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ